RESOLUCION N° 2278
06/10/2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE UN PROCESO COMPETITIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COLABORACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EN EL MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 315 y 355 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 2º del Decreto 092 de 2017: y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia dispone que: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

2.- Que el artículo 2º del Decreto 092 de 2017, contempla la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, estableciendo que: "Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las condiciones indicadas en la norma.

De igual forma, establece que deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Además de lo anterior deberá existir autorización previa y expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

3.- Que el Secretario de Educación, Cultura y Deportes del Municipio de Agustín Codazzi, a través de estudios previos que reposan en la carpeta contractual, dando cumplimiento al principio de Planeación y al Decreto 092 de 2017, justificó la necesidad de celebrar un contrato de colaboración de interés público para desarrollar el proyecto cuyo objeto es **APOYO XVI FESTIVAL DE MUSICA MEXICANA EN EL BARRIO MACHIQUES DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR**, destinando como aportes del Municipio la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($56.650.000),** que se encuentran respaldados con la disponibilidad presupuestal N° 485 del 19/9/2025.

4. Que teniendo en cuenta la información contenida en el análisis del sector y los estudios previos, la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes del Municipio justificó la

viabilidad de celebrar el contrato de colaboración de público en el marco del Decreto 092 de 2017, mediante el desarrollo de un proceso competitivo, por reunir los requisitos legales para ello.

5. Así las cosas, se acreditó, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, que las actividades de interés público que se pretenda impulsar con el contrato que se pretende celebrar se encuentra acorde con el Plan Nacional y Seccionales de desarrollo.

6. Que necesario promover la participación activa de ciudadanos, instituciones, colectividades y agentes culturales en los procesos de gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural. En el mismo sentido es menester precisar que la formación y divulgación en temas de patrimonio cultural es indispensable para salvaguardarlo de manera responsable y sostenible. Es una labor que recae en todos los actores, por lo que esta línea de acción busca la generación de alianzas a todos los niveles, para así incidir en la creación de una sociedad que, consciente del papel que juega el patrimonio cultural en su existencia, lo reconozca, potencie y proyecte hacia generaciones futuras y encuentre los mecanismos para que este patrimonio incida en su calidad de vida.

7. De la anterior descripción emerge una clara correspondencia entre el objeto del Proceso de Contratación y los programas previstos en el Plan de Desarrollo Municipal de las vigencias 2024-2027, vigente hasta la elaboración y confección del proyecto de inversión que se sustenta la presente contratación, por lo que, a través del Proceso de Contratación, el Municipio espera obtener el cumplimiento de las metas trazadas en éste.

8. Dentro de este contexto, el aporte y concurso de una entidad sin ánimo de lucro con los mismos objetivos misionales del proyecto, es de vital importancia para dar cumplimiento al programa del Plan de Desarrollo Municipal

9. En cumplimiento de lo prescrito en el literal b) del Artículo 2º del Decreto 092 de 2017, se estableció que *el contrato no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato;*

10. El artículo 1498 del Código Civil Colombiano dispone que el contrato es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez. Tal conmutatividad, no se surte cuando la necesidad que se pretende satisfacer es el apoyo a actividades culturales a través de la inversión pública, pues la entidad estatal que interviene en este tipo de negocio jurídico no se compromete a dar o hacer algo con la finalidad de recibir para sí misma un bien, obra o servicio, sino que los bienes, obras o servicios que la otra parte del negocio proporcionará, están destinados a Fortalecer las prácticas de trasmisión de conocimiento cultural y artístico de la población codacense, quienes son realmente los beneficiarios del proyecto, a través de actividades de transferencia de conocimiento sobre el patrimonio cultural inmaterial de carácter artístico, folclórico y musical en el marco de la mencionada fiesta.

11. Por lo anterior, se puede afirmar que el Municipio Agustín Codazzi verificó en los estudios previos que el objeto del contrato de colaboración de interés público que se derive del proceso de selección competitivo, **NO** implica la adquisición de bienes, obras o servicios a favor del Municipio, dado que las actividades inmersas en el proyecto están orientadas a generar un beneficio directo de la comunidad, a impulsar un programa y unas actividades de interés público, con sujeción a su Plan de Desarrollo, de manera que la prestación a

cargo de la ESAL colaboradora no tiene una contraprestación directa en beneficio de la entidad estatal, no existe entre el aporte del Municipio y las obligaciones a ejecutar por parte de la ESAL, una equivalencia de cargas.

En este sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado:

> *"Para determinar cuándo se está frente a un convenio de asociación, debe establecerse en primer lugar si la prestación a cargo del contratista se encuentra encaminada a beneficiar directamente a la comunidad, más no a la entidad pública contratante ya sea ésta de orden nacional, departamental o municipal, pues teniendo en cuenta que el objeto principal de este tipo de convenciones es impulsar programas y actividades de interés público con sujeción al plan nacional y a los planes seccionales de desarrollo, es evidente que la prestación a cargo del contratista debe encaminarse directamente al beneficio de la comunidad"*[1]

12. Por otro lado, el contrato que se pretende celebrar no comporta instrucciones precisas dadas por la entidad para cumplir con el objeto.

A pesar de la generación de unas obligaciones a cargo de la ESAL, en virtud de la celebración del Contrato, el Municipio Agustín Codazzi **NO** dará instrucciones precisas a la ESAL para el cumplimiento de ellas, esta última actuará según su propio criterio, de forma independiente y autónoma, demostrando su idoneidad y su capacidad para el cumplimiento de la Meta Municipal.

13. Que la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes del Municipio del Municipio Agustín Codazzi determinó en los estudios previos, los indicadores y criterios de selección, que permitirá evaluar la reconocida idoneidad que deben reunir las entidades sin ánimo de lucro interesadas, en desarrollar el objeto del contrato de interés público cuyo objeto es **"APOYO XVI FESTIVAL DE MUSICA MEXICANA EN EL BARRIO MACHIQUES DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR.**

14. Que, revisados los documentos precontractuales remitidos por la secretaria jurídica y con su debida aprobación, el suscrito alcalde del Municipio Agustín Codazzi, en uso de sus facultades.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la apertura del proceso de selección competitivo N° PSC-016-2025, para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad , de acuerdo con los criterios de selección y ponderación descritos en los documentos precontractuales, para la ejecución del contrato de colaboración de interés público cuyo objeto es: **APOYO XVI FESTIVAL DE MUSICA MEXICANA EN EL BARRIO MACHIQUES DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR**, contrato para el cual, el Municipio Agustín Codazzi realiza aportes en dinero por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($56.650.000),** los cuales se encuentran respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 485 del 19 de septiembre de 2025 por valor de $56.650.000.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, C.P. Jaime Orlando Santofimio, Exp. 36881, 28 de mayo de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: confórmese el comité evaluador para desarrollar el ejercicio evaluativo de los requisitos habilitantes, de idoneidad y factores de selección de las propuestas que llegaren a presentarse en el trámite del proceso de selección competitivo N° PSC-016-2025, el cual estará integrado por:

a) La secretaria de Educación cultura y deporte Municipal
b) La secretaria de Hacienda Municipal
c) El secretario Jurídico Municipal

ARTICULO TERCERO: La presente autorización deberá reposar en los documentos que conforman el proceso contractual.

ARTICULO CUARTO: La Responsabilidad de los documentos del proceso, y la fase precontractual, contractual y poscontractual del mismo, estará a cargo del secretario jurídico municipal.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el SECOP www.colombiacompra.gov.co , de conformidad con el artículo 7º del Decreto 092 de 2017.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación; contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio Agustín Codazzi, Cesar a los seis (6) día del mes de octubre de 2025

(original firmado)
HERNÁN EDUARDO BAQUERO RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Proyectó:	DULCILIA ARAMENDIZ MENDEZ – ASESOR EN CONTRATACION	
Revisó: - Aprobó:	JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMENA – SECRETARIO JURIDICO	
Los arriba firmantes declaran que el contenido del presente documento se encuentra ajustado a la normatividad vigente, por lo cual bajo nuestra responsabilidad lo presento para su firma.		